



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0152

Inadmítase la anterior petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- **Explique** por qué el capital perseguido, según los pedimentos del libelo, no equivale a los \$161.292.861.88 que constan en el título aportado.

2.- Igualmente, deberá **aclarar** la razón por la cual, tanto en las pretensiones como en los hechos del pliego genitor, se afirma que el capital de la obligación No.5470641538280323 es de \$10.602.801, cuando en el cartular figura que es de \$13.768.533.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	10/09/2020
Notificado por anotación en ESTADO electrónico No. 63 de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	